

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : V-319-2024
CARATULADO : **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/**

Colina, cuatro de febrero de dos mil veinticinco

VISTOS

A folio 1, con fecha 3 de diciembre del 2024, comparece MILO ANTONIO ROJAS BONILLA, abogado, cédula nacional de identidad número 16.306.962-8, en representación convencional del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Agustinas N°1336, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 Q de la Ley N° 19.496, solicitó la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°677 de fecha 29 de octubre de 2024, a fin de que produzca efecto erga omnes, de conformidad con lo previsto en la citada disposición.

Expuso que, por medio de la dictación de la Resolución Exenta N° 274, ya mencionada, se dio inició a un procedimiento voluntario para la Protección del interés colectivo o difuso de los Consumidores con el proveedor Enel Colina S.A., en atención a las incidencias acontecidas con ocasión de las precipitaciones del día 7 de mayo del 2024, cuales ocasionaron la suspensión del servicio de electricidad y, adicionalmente, una tardanza o demora en la reposición del suministro del mismo, como asimismo, una falta de atención e información veraz y oportuna a los diversos inconvenientes que con ocasión de aquello, presentaron los consumidores.



Precisó que el acuerdo al que se arribó con el proveedor Enel Colina S.A, quedó consignado en la Resolución Exenta N° 677 de fecha 29 de octubre de 2024, la que a su vez dispuso el término favorable del procedimiento, por cuanto beneficiará a un universo referencial de 17.856 clientes.

Aseguró que, dicho acuerdo cumple con todos los requisitos legales para su aprobación judicial, cuales se encuentran establecidos en el artículo 54 de la Ley de protección de los derechos de los Consumidores.

Argumentó que con la finalidad de que el acuerdo que acompaña produzca el efecto erga omnes, debe ser sometido al conocimiento del Juez de Letras en lo Civil correspondiente al domicilio del proveedor, para su aprobación, razón por la que interpuso la presente solicitud.

Previas citas legales, solicitó tener por aprobado el acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y el proveedor Enel Colina S.A., contenido en la Resolución Exenta N° 677 de fecha 29 de octubre de 2024, para todos los efectos legales, declarando expresamente que dicho acuerdo cumple con los requisitos legales y que, en consecuencia, produce el efecto erga omnes.

A folio 7, con fecha 14 de enero del 2025, se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad a la resolución exenta N° 274/2024, aparejada a los autos, es dable sostener que el solicitante y el proveedor ENEL Colina S.A., se sometieron al procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, previsto en el artículo 54 H de la Ley N° 19.496, cual tiene por finalidad conseguir una solución expedita, completa y transparente, para aquellos casos en que existan conductas que puedan afectar el interés referido.

Asimismo, se advirtió que dichas partes, lograron un término favorable del acuerdo.

SEGUNDO. Que, en razón de lo dispuesto por el artículo 54 Q de la Ley ya referida, es labor de esta Magistratura aprobar el mencionado acuerdo, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 54 P del mismo cuerpo legal, esto es,



que, en la resolución respectiva, se syndique: 1. el cese de la conducta que pudiere haber afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. 2. El cálculo de las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones respectivas por cada uno de los consumidores afectados, cuando proceda. 3. Una solución que sea proporcional al daño causado, que alcance a todos los consumidores afectados y que esté basada en elementos objetivos. 4. La forma en la que se harán efectivos los términos del acuerdo y el procedimiento por el cual el proveedor efectuará las devoluciones, compensará o indemnizará a los consumidores afectados. Y 5. Los procedimientos a través de los cuales se cautelará el cumplimiento del acuerdo, a costa del proveedor.

TERCERO. Bajo esta perspectiva, teniendo en consideración que la resolución exenta N° 274/2024 del 29 de octubre del 2024, dictada por el Servicio Nacional del Consumidor, cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 54 P ya referido, toda vez que contiene expresa y pormenorizadamente cada uno de los aspectos ya mencionados, corresponde aprobar el acuerdo.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 54 H, 54 P y 54 Q de la Ley N 19.496, **SE DECLARA:**

I. Que, SE APRUEBA, el acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y el proveedor ENEL Colina S.A., contenido en la Resolución Exenta N° 274/2024 del 29 de octubre del 2024, dictada por el referido servicio

II. Que el acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y el proveedor ENEL Colina S.A., contenido en la Resolución Exenta N° 274/2024 del 29 de octubre del 2024, dictada por el referido servicio, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 P de la Ley N° 19.496, y en consecuencia produce efecto ERGA OMNES.

III. Publíquese, a costa del proveedor, extracto de la presente sentencia en el Diario oficial y en un medio de circulación nacional dentro del plazo establecido en el artículo 54 Q de la Ley N° 19.496. Asimismo, publíquese por el Servicio Nacional del Consumidor en su página web institucional.



IV. Que, la aprobación efectuada mediante la presente sentencia no obsta a que los consumidores afectados puedan hacer valer sus derechos efectuando, ante este Tribunal, sea personalmente o a través de la Oficina Judicial Virtual, reserva de sus acciones individuales, dentro de décimo día contado desde que el presente fallo se encuentre ejecutoriado.-

Regístrese y notifíquese

Rol: V-319-2024

DECRETADA POR AMÉRICA ROJAS ROJAS, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DE COLINA

En Colina, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente

